



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN NO. 297

POR CUANTO: La Ley No. 41 de Salud Pública, de fecha 13 de julio de 1983, en su Capítulo III, Sección Cuarta "De la prevención y control de las enfermedades", artículo 62 establece que es el Ministerio de Salud Pública el encargado de elaborar los programas y campañas para el control y erradicación de los vectores animados que afectan la salud del hombre, y para ello emitirá las disposiciones higiénico-sanitarias para la importación, elaboración, envase, almacenamiento, transportación, distribución y aplicación de plaguicidas, así como cualesquiera otras sustancias que expresamente se determinen.

POR CUANTO: El Decreto No. 139 Reglamento de la Ley de Salud Pública en su Capítulo VIII, Sección Octava Del Control y Erradicación de los vectores que dañen la salud humana, regula en el artículo 135 la función del Ministerio de Salud Pública para emitir disposiciones sanitario-epidemiológicas relativas a los plaguicidas y desinfectantes.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de los Ministros de la Agricultura y Salud Pública del 7 de marzo de 2007, aprueba el "REGLAMENTO DE USO DE FORMULADOS PLAGUICIDAS" y al respecto el Comité Asesor adjunto al Registro Central de Plaguicidas subordinado al Ministerio de la Agricultura, por Acuerdo 048 del año 2004 acordó prohibir el uso en todo el territorio nacional de los plaguicidas *dinitro orto-cresol*, *metamidofos* y *paration metilo*, teniendo en cuenta que los mismos no cumplen con los requisitos de seguridad establecidos en la Directiva del Consejo 91/414-EEC al ser considerados muy tóxicos para la salud humana y al medio ambiente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO

PRIMERO: Prohibir el uso en todo el territorio nacional de los siguientes plaguicidas:

- a) dinitro-orto cresol (DNOC y sus sales)
- b) melamidofos
- c) paration metilo

SEGUNDO: El Viceministro Primero del organismo queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir su publicación en la Gaceta Oficial.

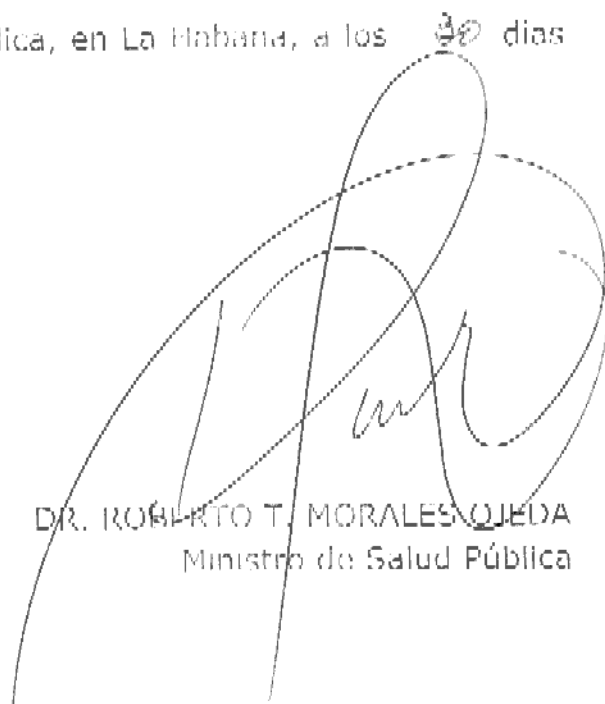
COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores provinciales de salud y por su conducto a los directores de los centros provinciales de Higiene, Epidemiología y Microbiología.

DÉSE CUENTA a los ministros de la Agricultura, Comercio Exterior e Inversión Extranjera y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución, debidamente firmado, en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 30 días del mes *Junio* de 2017.


DR. ROBERTO T. MORALES OJEDA
Ministro de Salud Pública



4/7/17
Se fol de autorización en el
Ministerio de Salud Pública
La Habana

Lic. María M. Rodríguez Acosta
Cm. de Inscripción en el
Registro General de Profesionales
15271